



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3163-SPA-1844 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato a diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en Reparto Agrario número 23-1, colonia CTM Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos, del que se desprende la existencia de tres ejemplares caninos hembras de la raza labrador, los cuales cuentan con alojamiento ya que el área donde se encuentran está techada, reciben agua y alimento acordes a su raza y edad; asimismo, se les brinda atención médica veterinaria lo cual se acreditó con los carnets correspondientes de cada uno de los ejemplares, los animales permanecen libres en el patio, cabe señalar que en algunas ocasiones, principalmente cuando hay ropa en los tendederos se mantienen a los tres perros en un corral. Asimismo, el sitio donde se mantienen se observó limpio; no presentan signos de maltrato en virtud de que no tienen comportamiento agresivo y/o depresivo y/o de estrés. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario de los animales, la normatividad aplicable en materia de protección a los animales y se le exhortó a continuar con los cuidados y atenciones que se les ha otorgado a los ejemplares en comento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres perros en el inmueble ubicado en el Andador Reparto Agrario número 23-1, colonia CTM Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, esta entidad constató la existencia de los animales referidos, que

no presentan señales de maltrato ni abandono, por el contrario, se encuentran en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que cuentan con agua y alimento apropiado a su especie y edad, se les brinda un alojamiento limpio, no presentan heridas o signos de golpes, no se encuentran aislados ni inmovilizados, no muestran comportamiento agresivo o de estrés y reciben atención médica veterinaria¹, por lo que esta Entidad determina que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico citado líneas arriba, motivo por el cual esta Entidad determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en el Andador Reparto Agrario número 23-1, colonia CTM Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, existen tres ejemplares caninos de raza labrador, los cuales no presentan signos de maltrato en términos de lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Asimismo, se determina que permanecen condiciones de bienestar, al tener satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y comportamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

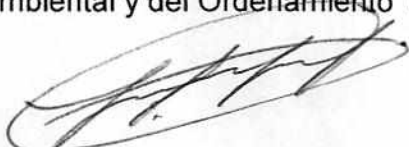
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

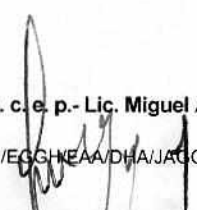
TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGHEAA/DHA/JACC



¹ Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF